



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC 17

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0132

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la siguiente actuación informando que allegó documento por parte de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS subsanando la solicitud.

El Carmen de Bolívar, siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014).


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.
Solicitantes: LUIS EDUARDO GONZALEZ RIVERA Y OTROS
Predio: "GRUPO LOS GONZALEZ vereda PATIVACA"

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS se tiene que figura como titular de derechos inscritos EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) en calidad de actual propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-17909, así como los señores JOSE SEGUNDO GONZALEZ RIVERA, C.C. No. 3.921.519, DENIS DEL CARMEN DOMINGUEZ TAPIA, C.C. 23.025.856, RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ CONRERAS, C.C. No. 3.849.799, SANTA MARIA TOVAR ROMERO, C.C. No. 64.476.117, en calidad de adjudicatarios de dos terceras partes del predio solicitado, y a los señores GABRIEL ENRIQUE PUENTES URUETA, C.C. No. 92.190.890 y LUCILA ISABEL ALMANZA MUÑOZ, C.C. 64.894.822 en calidad de ocupantes del predio solicitado.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre las afectaciones enunciadas.

Es de resaltar que respecto de los señores JOSE SEGUNDO GONZALEZ RIVERA, C.C. No. 3.921.519, DENIS DEL CARMEN DOMINGUEZ TAPIA, C.C. 23.025.856, RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ CONRERAS, C.C. No. 3.849.799, SANTA MARIA TOVAR ROMERO, C.C. No. 64.476.117, GABRIEL ENRIQUE PUENTES URUETA, C.C. No. 92.190.890 y LUCILA ISABEL ALMANZA MUÑOZ, C.C. 64.894.822, atendiendo a que se



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0132

desconoce el lugar de notificación de los dos últimos y respecto de los cuatro primeros no hay una dirección clara, se dispondrá igualmente convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que si bien se trata de personas indeterminados, son herederos de una persona en concreto.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

4) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y a la empresa HOCOL S.A. atendiendo a que en la demanda existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN – 09451, JLM – 15131, KKP – 09141 y LCQ – 08171) y se advierte la existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos con la ANH contrato SAMAN.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar de manera conjunta las solicitudes de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores LUIS EDUARDO GONZALEZ RIVERA, LUIS EDUARDO ORTEGA TEHERAN, VICTIR JULIO DOMINGUEZ TAPIA en las que se solicita la restitución del predio "PATIVACA GRUPO LOS GONZALEZ" ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, identificado con el folio de matrícula No. 062-17909, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
LUIS EDUARDO GONZALEZ RIVERA		942.937	
LUIS FERNANDO ORTEGA TEHERAN		3.921.658	
VICTOR JULIO DOMINGUEZ TAPIA		18.878.780	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
PATIVACA "PREDIO LOS GONZALEZ" 71 Ha 1479 m2	13244000100030061000	062-17909	INCODER
LINDEROS y MEDIDAS:			



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0132

<p>NORTE: Partiendo desde el punto 4010 en línea quebrada, en dirección sur-oriente, pasando por los puntos 4407, 4406, 4405, 4404, 4403, 4443 y 4441, hasta llegar al punto 4442 con predio del señor Oscar Gamarra Rodríguez, con cerca de por medio y con una longitud de 523,46 m.</p> <p>ORIENTE: Partiendo de punto 4442 en línea quebrada en dirección sur-oriente, que pasa por los punto 3005, 4005, 3004 y 4004, hasta llegar al punto 4321 con predio del señor Luis Anibal Blanco, con cerca de por medio y una longitud de 720,67 m.</p> <p>SUR: Partiendo desde el punto 4321 en línea quebrada en dirección suroccidente, que pasa por los puntos 4322, 6, 4323 y 5005, hasta llegar al punto 5006 con predio grupo los Tovar, con cerca de por medio y una longitud de 982,00 m. partiendo del último punto en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por los puntos 5007, 5008, 5009 y 4402, hasta llegar al punto 5010, con predio grupo 9 de agosto, con cerca de por medio y una longitud de 511,12 m. partiendo del último punto en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 4016, con predio del señor Candelario Gamarra, con cerca de por medio y una longitud de 412,33 m.</p> <p>OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 4016 en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por los puntos 4012, 3011, 4011, 3010, hasta llegar al punto 4010 con predio del señor Manuel Salcedo y una longitud de 785,29 m.</p>

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-17909 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-17909, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-17909, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0132		
Fecha auto admisorio	12 de noviembre de 2014	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-17909	LUIS EDUARDO GONZALEZ RIVERA	942.937
	LUIS FERNANDO ORTEGA TEHERAN	3.921.658
	VICTOR JULIO DOMINGUEZ TAPIA	18.878.780

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0132

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "PATIVACA GRUPO LOS GONZALEZ" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.062-17909, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, oficiase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comuniqué a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, , precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiéndose que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) en calidad de actual propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-17909, así como los señores JOSE SEGUNDO GONZALEZ RIVERA, C.C. No. 3.921.519, DENIS DEL CARMEN DOMINGUEZ TAPIA, C.C. 23.025.856, RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ CONRERAS, C.C. No. 3.849.799, SANTA MARIA TOVAR ROMERO, C.C. No. 64.476.117, en calidad de adjudicatarios de dos terceras partes del predio solicitado, y a los señores GABRIEL ENRIQUE PUENTES URUETA, C.C. No. 92.190.890 y LUCILA ISABEL ALMANZA MUÑOZ, C.C. 64.894.822 en calidad de ocupantes del predio solicitado, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estime pertinentes y presente oposición; debiéndose proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0132

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la AGENCIA NACIONAL MINERA y a la empresa HOCOL S.A. atendiendo a que en la demanda existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN – 09451, JLM – 15131, KKP – 09141 y LCQ – 08171) y se advierte la existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos con la ANH contrato SAMAN. Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN

Juez

